

# **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE CASTILLA Y LEÓN**

## **ESTATUTOS**



### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 1º.-** La Asociación de Profesores de Enseñanza Secundaria de Castilla y León, llamada en estos Estatutos a partir de ahora por sus siglas, A.S.P.E.S.C.L., se constituye, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical (B.O.E. del 8); la Ley 19/1977, de 1 de Abril (B.O.E. de 4) y el Real Decreto de 416/2015, de 29 de mayo (B.O.E. 20/06/2015), en un Sindicato por voluntad de sus asociados, asumiendo la representación, gestión y defensa de los intereses laborales y profesionales de sus componentes, rigiéndose por los textos legales citados anteriormente así como por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 2º.-** El ámbito de actuación de esta Asociación A.S.P.E.S.C.L. será el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**ARTÍCULO 3º.-** El Domicilio social de esta Asociación se fija en Salamanca, calle Rector Tovar, nº 2-8, Entreplanta, Oficina nº 8, C.P. 37002.

A.S.P.E.S.C.L., podrá establecer sedes provinciales y locales cuando lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 4º.-** 1. A.S.P.E.S.C.L. es una organización Sindical, libre democrática, independiente, autónoma, profesional y reivindicativa.

2. Los pilares básicos de la Asociación, como dice el punto anterior, son su independencia y profesionalidad y dedicará su actividad a la defensa de los intereses profesionales y laborales de sus afiliados con el fin de conseguir una sociedad más justa y libre acorde a la dignidad y libertad de las personas.

3. Las actividades que realice A.S.P.E.S.C.L. no tendrán ánimo de lucro alguno.

**ARTÍCULO 5º.** La Asociación podrá federarse y confederarse con otras Asociaciones y Sindicatos de fines y principios semejantes. Estos acuerdos tendrán que ser tomados la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados y aprobados por las dos terceras partes de los asistentes.



## **TÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 6º.** A.S.P.E.S.C.L. se define como una Asociación de carácter sindical, **apolítica e independiente**, respondiendo en su concepción, organización y funcionamiento a los principios democráticos de un estado de derecho.

**ARTÍCULO 7º.** Constituyen los fines de A.S.P.E.S.C.L. los siguientes:

- 1- La defensa, promoción y representación de los intereses profesionales y sociales de todos sus afiliados.
- 2- Negociar las retribuciones y condiciones laborales de sus afiliados y participar de forma activa y directa en la elaboración de las normas que afecten o puedan afectar al colectivo de Profesionales de Enseñanza Secundaria y del resto de Cuerpos de las Enseñanzas Medias.
- 3- Hacer llegar a los responsables de la política educativa todos aquellos problemas que tienen los profesores y profesoras de este colectivo en el desarrollo diario de su actividad docente.
- 4- Potenciar la participación de los profesores en los problemas actuales de la política educativa, impulsando y defendiendo la calidad de la Enseñanza Pública, demandando los medios necesarios para tal fin.
- 5- La realización de todas aquellas acciones que redunden en beneficio de las condiciones de trabajo de los profesionales de este colectivo.
- 6- La participación institucional a todos los niveles en el ejercicio de su propia representatividad.

- 7-Hacer llegar anualmente a los responsables del Ministerio de Educación la demanda de las condiciones económicas, laborales, docentes y pedagógicas y negociar las mismas.
- 8-La formación, actualización y perfeccionamiento de sus asociados a través de diferentes actividades, cursos, conferencias, seminarios, etc.
- 9-Velar por el reconocimiento del prestigio y buen nombre de sus asociados defendiéndolos en todo momento ante la administración y la sociedad.
- 10-Concienciar a la opinión pública de la función social de este colectivo.
- 11-Promover actividades de carácter social, cultural, recreativo, etc. entre sus asociados.
- 12-Colaborar con otras organizaciones sindicales, culturales, etc., siempre que esa colaboración esté de acuerdo con los fines de esta Asociación.
- 13-Cuantos otros se establezcan por sus Organos Colegiados de Gobierno que no estén en contradicción con estos estatutos ni con los previstos en el Ordenamiento Jurídico Español.

### **TÍTULO III DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**ARTÍCULO 8º.** 1-. Podrán ser afiliados todos los Profesores que impartan tanto Enseñanza Secundaria como el resto de Enseñanzas Medias en el sector público, con independencia de su ideología, raza, sexo y condición social.

2-. La afiliación a A.S.P.E.S.C.L. implica la aceptación de sus Estatutos.

3-. La solicitud de ingreso en la Asociación se formulará ante el Comité Ejecutivo Autonómico o Provincial, quien presentará a la Asamblea General todas las solicitudes para su aprobación o rechazo.

4-. Las solicitudes de afiliación a A.S.P.E.S.C.L. serán resueltas periódicamente por el Comité Ejecutivo a propuesta del Comité Permanente.



5-. La afiliación a A.S.P.E.S.C.L. puede mantenerse en cualquier supuesto de interrupción o suspensión de la relación funcional o laboral con la Administración.

**ARTÍCULO 9º.** Se constituirá una sola categoría de Afiliados, si bien la Asamblea General podrá nombrar como socios protectores a aquellas personas jurídicas que de una manera especial ayuden a la consecución de los fines para los que se constituye esta Asociación.

**ARTÍCULO 10º.** La cuota de los afiliados se aprobará por la Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.

**ARTÍCULO 11º.** Son derechos de los afiliados:

1-. Disfrutar y participar de las actividades y servicios que se arbitren para la consecución de los fines de la Asociación.

2-. Ser informado y conocer de las actividades de la Asociación.

3-. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias pudiendo delegar representación, debidamente presentada por escrito.

4-. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno, gestión y ejecución que se contemplen en los presentes Estatutos con las limitaciones que se fijan en los mismos.

5-. Ser defendido en sus intereses profesionales y socio-laborales.

6-. Proponer actividades y cuantas acciones considere precisas para el desarrollo de los fines de la Asociación.

7-. Utilizar los servicios de A.S.P.E.S.C.L. de acuerdo con las normas por las que se rijan.

8-. Recibir información de todas las actividades realizadas por la organización sindical.

9-. APES-CL., garantiza la confidencialidad de los datos sobre las circunstancias personales y profesionales de sus asociados.

10-. Conocer la situación económica de la Asociación, para lo cual tendrán a su disposición en el domicilio social la contabilidad de la misma.



### **ARTÍCULO 12º. Son deberes de los socios:**

1-. Estar al corriente de los pagos de sus cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan, salvo exención justificada por la Junta Directiva.

2-. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de régimen Interior de la Asociación que puedan acordarse, así como las disposiciones de los Órganos de Gobierno y de los acuerdos de la Asamblea General que sean válidos.

3-. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación observando una conducta ética, solidaria y consecuente con los fines de A.S.P.E.S.C.L.

4- Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.

5-. No pertenecer a otra organización sindical del mismo ámbito profesional ni participar en sus candidaturas.

6-. Respetar la libertad de expresión y libre pensamiento de todos los afiliados.

7-. Defender en todo momento a la organización Sindical, evitando todas las cuestiones que puedan redundar en su desprestigio.

**ARTÍCULO 13º. La condición de socios se perderá por las siguientes causas:**

1-. Por fallecimiento del afiliado.

2-. Por disolución de la Asociación.

3-. Por expulsión propuesta por el Comité Ejecutivo Autonómico o Provincial, y aprobada por la Asamblea General, previa incoación de expediente en el que

preceptivamente se oirá al interesado. Las decisiones de expulsión propuestas por el Comité Ejecutivo Provincial podrán ser recurridas ante el Comité Ejecutivo Autonómico.



Son causas que motivarán la incoación de expediente:

- El incumplimiento grave del presente Estatuto o de su Reglamento.
- El incumplimiento reiterado de sus obligaciones como afiliado.
- La comisión de hechos que evidencien el quebrantamiento de la disciplina sindical.

4-. Por falta de pago de la cuota de asociado, salvo causa justificada a juicio del Comité Ejecutivo.

5-. Por voluntad del afiliado manifestando por escrito ante el Comité Ejecutivo Autonómico, aprobándose la baja por la Asamblea General.

#### **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 14º.** 1-. Los Órganos de Gobierno de A.S.P.E.S.C.L. serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Castilla y León.
- b) Comité Ejecutivo Autonómico.
- c) Comité Permanente Autonómico.
- d) La Presidencia Autonómica.
- e) La Secretaría General Autonómica.

2-. La provisión de todos los cargos directivos se realizará mediante sufragio libre y secreto, ajustándose a los principios democráticos propios de un Estatuto de Derecho, en Asamblea General.

**ARTÍCULO 15º.** El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos sus afiliados que estén al corriente de pago, pudiendo el Reglamento determinar la fracción de

delegados sindicales provinciales por número de afiliados para determinados procedimientos.



La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año para la aprobación de sus cuentas y presupuestos. En sesión extraordinaria podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces fuera convocada a su efecto.

**ARTÍCULO 16º.-** La Asamblea General será convocada por su Presidente o quien haga sus veces, previo acuerdo del Comité Ejecutivo. Las convocatorias deberán realizarse por correo y dirigirse a todos los miembros con una antelación de quince días como mínimo, antes de su celebración para las sesiones ordinarias.

Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias y se invoque o se justifique una razón de urgencia, la convocatoria será válida, aunque no sea observado dicho plazo. Las convocatorias deben contener el orden del día, lugar, fecha y hora y no podrán tratarse en ninguna reunión asuntos que no figuren en el mismo, salvo que sean declarados de urgencia, para lo cual se requerirá la unanimidad de todos los afiliados a asistentes. En las asambleas Extraordinarias no podrán tratarse más que aquellos asuntos incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 17º.** Los Acuerdos de la Asamblea de afiliados serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes o representados, salvo en los casos que a continuación se indican, en los que será preciso una mayoría cualificada de dos tercios para la disolución de la Asociación, la reprobación del Comité Ejecutivo y/o la modificación de los Estatutos.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General siempre que concurran a ella en primera convocatoria, como mínimo la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida la reunión con independencia del número de asistentes, debiendo haber media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 18º. Serán competencias de la Asamblea:**

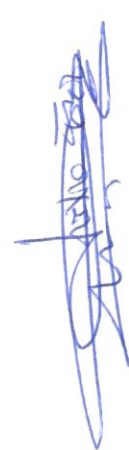
1. La aprobación de los Presupuestos anuales de la Organización sindical.
2. La aprobación de la Memoria anual y el Estado de Cuentas de la Organización.

3. El nombramiento y revocación del Presidente y del Secretario General y la elección del Comité Permanente Autonómico.
4. Resolución de los recursos contra los acuerdos del Comité Ejecutivo que no se adapten a sus competencias.
5. La modificación de los Estatutos.
6. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por la observación de los principios fundamentales.
7. Controlar las acciones del Comité Ejecutivo autonómico y demás órganos.
8. Acordar la federación o confederación con otras organizaciones.
9. Establecer las directrices generales de actuación.
10. Solicitud de declaración de utilidad pública.
11. En general cuantos asuntos escapen a las competencias del Comité Ejecutivo Autonómico.
12. Nombrar un Comité de Conflictos y Garantías formado por tres personas.
13. Disolución de la Asociación.
14. Resolver las posibles expulsiones de afiliados.
15. Aprobar o rechazar las nuevas afiliaciones.



**ARTÍCULO 19º.** Los acuerdos de la Asamblea General, hasta que no se establezca otro procedimiento en el Reglamento o se modifiquen los presentes estatutos, serán adoptados en votación secreta y personal, correspondiendo a cada afiliado un voto. No obstante, la votación podrá hacerse a mano alzada con el fin de agilizar el proceso, cuando al menos los dos tercios así lo acordaran.

Cada asistente tendrá derecho a su voto y a los que hayan delegado en él, no pudiendo superar estos en número de cinco.



**ARTÍCULO 20º.** De las sesiones de la Asamblea General Autonómica de afiliados se levantará acta firmada por el Secretario General y se aprobará con el Vº. Bº. del Presidente. El libro de Actas quedará bajo la custodia del Secretario General, estando a disposición de los afiliados y Órganos de Gobierno de la Asociación Sindical.

**ARTÍCULO 21º.** El Comité Ejecutivo Autonómico.

Estará formado por:

- a) El Presidente Autonómico.
- b) El Secretario General.

c) El Comité Permanente Autonómico.

d) Los Presidentes Provinciales o el Secretario Provincial en el supuesto de que su Presidente lo sea también de la Autonomía.

### **ARTÍCULO 22º. Del Presidente Autonómico.**

- 
1. El Presidente autonómico es el órgano de Gobierno personal de mayor rango dentro de A.S.P.E.S.C.L. Le corresponde la representación legal de la organización sindical ente cualquier organismo público o privado, autoridades y terceras personas, interviniendo en nombre de la Asociación en la realización de actos, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes notariales y de cualquier otro asunto jurídico con la autorización del Comité Ejecutivo Autonómico o el Comité Permanente.
  2. El Presidente Autonómico será elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Para poder presentarse a Presidente de A.S.P.E.S.C.L. deberá poseer una antigüedad mínima de dos años como afiliado a A.S.P.E.S.C.L., y hallarse en activo. Este requisito no será tenido en cuenta en la primera Asamblea General.
  3. Reglamentariamente se establecerá el régimen de incompatibilidades para el ejercicio de otros cargos.



### **ARTÍCULO 23º. Del Secretario General.**

Será elegido del mismo modo, con los mismos requisitos y por el mismo período que el Presidente Autonómico.

### **ARTÍCULO 24º. Del Comité Permanente Autonómico.**

Es el órgano competente encargado de la ejecución de acuerdos con facultades y funciones emanadas del Comité Ejecutivo Autonómico.

Estará integrado por:

- a) El Presidente Autonómico que será su Presidente.
- b) El Secretario General.

- c) El Vicepresidente.
- d) El Secretario de Organización y Acción Sindical.
- e) El Secretario de Finanzas.
- f) El Vicesecretario General.
- g) El Secretario de Comunicación y medios telemáticos.
- h) El Secretario de Formación.

El Comité Permanente Autonómico será elegido por la Asamblea general.

#### **ARTÍCULO 25º. Funciones del Comité Ejecutivo Autonómico.**

- 
- 
1. Es el Órgano de Gobierno encargado de la dirección y de administración de A.S.P.E.S.C.L. de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
  2. Coordinar y armonizar la actividad sindical en todas las provincias de la Comunidad.
  3. Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
  4. Preparar la tabla de petición de retribuciones para negociar con la Administración.
  5. Decidir el cambio de domicilio social de A.S.P.E.S.C.L.
  6. Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
  7. Redactar el estado de Cuentas y los Presupuestos de la Organización.
  8. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
  9. Designar a los representantes de la organización en los centros de trabajo.
  10. Proponer a la Asamblea General la fijación o revisión de las cuotas para el sostenimiento de la Organización.
  11. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos afiliados.
  12. Designar los candidatos de la organización a cualquier tipo de elecciones de ámbito sindical y mesas de negociación.
  13. Elaborar y presentar a la Asamblea el plan de actividades a realizar por la Asociación.

14. Cuantas otras se deleguen expresamente por la Asamblea General.



**ARTÍCULO 26º.** El Comité Ejecutivo Autonómico se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario el presidente o la tercera parte de sus miembros.

**ARTÍCULO 27º.** Los Acuerdos se tomarán por mayoría simple y de los mismos se levantará acta en el libro al efecto y se dará cuenta a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 28.** Funciones del Comité Permanente Autonómico.

1. La Gestión ordinaria de A.S.P.E.S.C.L.
2. Preparar la celebración de la Asamblea General, nombrando comisiones que se encarguen de los trabajos preparatorios.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Autonómico los programas de actuación general, así como las personas que hayan de participar en las mesas de negociación y otras comisiones institucionales.
4. Proponer el cambio de domicilio social de la Asociación.
5. Decidir sobre asuntos de urgencias dando cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo Autonómico.
6. Aprobar el gasto y ordenar el pago de los asuntos no corrientes de la organización sindical.
7. Designar en caso necesario el personal administrativo para el funcionamiento del sindicato, fijando las condiciones de trabajo y las remuneraciones económicas.
8. Tramitar al Comité Ejecutivo Autonómico las denuncias recibidas, los expedientes referidos a órganos o cargos directivos que deban ser sometidos a la Asamblea General.
9. Cuantas otras funciones le sean encomendadas

**ARTÍCULO 29º.-** El Presidente ostentará la representación, pudiendo actuar en nombre de la misma y obligarla frente a terceros. Siempre en el ámbito de los poderes que le confieren los presentes Estatutos y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo Autonómico o el Comité Permanente.

**ARTÍCULO 30º.** Son funciones del Presidente Autonómico de la Asociación.

1-. Sostener la representación de la Asociación a todos los efectos.

2-. Dirigir y presidir las sesiones de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo y del Comité Permanente, autorizado con su firma las actas de las mismas.

3-. Convocar las reuniones de los órganos de Gobierno de la Asociación.

4-. Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

5-. Convocar las elecciones ordinarias para la renovación de cargos en la organización sindical, a nivel autonómico y provincial en la forma que se establezca la Asamblea General.

6-. Convocar las elecciones Extraordinarias para la renovación de cargos en los órganos de gobierno autonómico a propuesta del Comité ejecutivo Autonómico. Elección de los cargos dentro de la asociación.

7-. Proponer las votaciones. En caso de empate su voto será dirimente.

8-. Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y la Asamblea General.

9-. Presidir todas las secretarías, departamentos y comisiones que pudieran constituirse dentro de la Asociación.

10-. Presidir todas las secretarías, departamentos y comisiones que pudieran constituirse dentro de la Asociación.

11-. Convocar con carácter consultivo en circunstancias excepcionales a las personas que considere.

12-. Gestionar ante organismos e instituciones, con la amplitud que en derecho se requiera, la concesión de ayudas y subvenciones de cualquier tipo.

### **ARTÍCULO 31º.- Funciones del Secretario General**

Al Secretario General le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

1-.Redactar las convocatorias, comunicaciones ordinarias y cuantas le sean encomendadas por el Presidente.

2-.Ser Secretario de Actas en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo Autonómico, autorizando las mismas con su firma.

3-.Llevar y custodiar los libros de actas, libros de registro de Afiliados y el fichero de los mismos.

4-.Preparar las sesiones del Comité ejecutivo y Permanente.

5-.Cumplimentar los acuerdos de los distintos órganos colegiados de la Asociación.

6-.Gestionar toda clase de asuntos pendientes.

7-.Redactar anualmente la memoria que será sometida a la aprobación de la Asamblea General, dando cuenta de la marcha de la Asociación y de todas las gestiones realizadas, así como de proyecto y estrategias para el futuro. Para tal fin se auxiliará del resto de Secretarías de la Organización.

8-.Proponer al Comité ejecutivo la creación de determinados departamentos y comisiones.

9-.Asumir las funciones que le sean encomendadas por el presidente.

10-.Coordinar las reuniones que puedan establecerse con los afiliados y sobre todo con los delegados sindicales y secciones sindicales.

11.-El Secretario General coordinará el desarrollo y elaboración de los distintos Reglamentos de Régimen Interior, ajustándose los mismos a los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 32º. Funciones del Vicepresidente.**

Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad con idénticas facultades que el Presidente cuando le sustituya. Además ejercerá las funciones que el Presidente le encomiende pudiendo coordinar determinadas comisiones.

**ARTÍCULO 33º.-Funciones de los demás componentes del Comité Permanente:**

**Secretario de Organización y Acción Sindical.** Será el encargado de diseñar la organización de A.S.P.E.S.C.L. y estimular todas las acciones sindicales en la Asociación a todos los niveles en colaboración con el Secretario General y El Presidente.

**Secretario de Finanzas.** Será el encargado de promover la obtención de recursos económicos, ordenar pagos y aceptar los ingresos con el Presidente Autonómico, ajustándose a los presupuestos y acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Actuará como Tesorero Autonómico, teniendo bajo su responsabilidad todos los aspectos económicos de la Asociación y su firma será necesaria junto con la del Presidente y/o la del Secretario General en todos los documentos de Tesorería.

Tramitará todos los cobros y pagos presupuestados más los de carácter extraordinario que le autoricen expresamente el Presidente y el Secretario General, previo acuerdo del Comité Permanente. Será responsable de toda documentación contable y custodiará la misma.

**Vicesecretario General.** Será el encargado de colaborar con el Secretario General y, en ausencia de éste, levantará las actas en los órganos colegiados de gobierno, excepto en la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, y custodiará y mantendrá actualizados los archivos de documentos de la Asociación, tanto públicos como privados.

**Secretario de Comunicación y medios telemáticos.** Es el encargado de transmitir a los afiliados y a la opinión pública los acuerdos y las posturas que adopte la Asociación sobre los temas

profesionales y sindicales así como velar por el prestigio y buen nombre de la institución.

**Secretario de Formación.** Será el encargado de programar e incentivar todas las actividades conducentes a la formación en los distintos aspectos a los afiliados.

**ARTÍCULO 34º.** La duración del mandato de todos los cargos del Comité Permanente elegidos en la Asamblea General ordinaria será de cuatro años pudiendo ser reelegidos hasta completar un máximo de dos mandatos de manera consecutiva.

Cuando se produzca alguna vacante en las Secretarías y siempre que no afecte al Presidente Autonómico y al Secretario General, podrán ser cubiertas de forma provisional por la persona que proponga el Comité Ejecutivo Autonómico hasta que en la nueva Asamblea sea ratificado en su cargo.

## TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES.

**ARTÍCULO 35º.** En cada una de las provincias los órganos de Gobierno serán:

- a) La Asamblea General Provincial
- b) El Comité Ejecutivo Provincial
- c) El Comité Permanente Provincial
- d) La presidencia Provincial
- e) El Secretario Provincial.

**ARTÍCULO 36º.** La Asamblea provincial será el órgano supremo en la provincia y está formada siempre por todos los afiliados, su actuación y competencias en su ámbito serán las mismas que las de la Asamblea General Autonómica.

**ARTÍCULO 37º.** El Comité Ejecutivo Provincial tendrá las mismas funciones en el ámbito de su competencia que el comité Ejecutivo Autonómico, y estará constituido por:

- a) El Presidente Provincial que será su Presidente.
- b) El Comité Permanente Provincial.
- c) El Secretario Provincial.
- d) Los delegados sindicales.



**ARTÍCULO 38º.** El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces fuese preciso.

**ARTÍCULO 39º.** El Comité Permanente Provincial estará compuesto al menos por el Presidente Provincial, el Secretario Provincial, el Secretario de Organización y Acción Sindical y el Secretario de Finanzas. Se reunirá una vez al mes con carácter ordinario. Sus funciones serán, en el ámbito de su competencia, las mismas que las del Comité Permanente Autonómico.

**ARTÍCULO 40º. Otras funciones del Comité Ejecutivo Provincial y del Comité Permanente Provincial.**

1. Convocar y realizar reuniones sindicales de carácter comarcal, local y de delegados sindicales.
2. Constituir Secciones Sindicales.
3. Formar comisiones o grupos de trabajo para objetivos concretos.
4. Organizar actividades que tiendan a fortalecer la Asociación en todos los sentidos.

**ARTÍCULO 41º.** En todas las actividades de las Asociaciones Provinciales deberán tenerse en cuenta las directrices generales de la Asociación Autonómica.

## **TITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 42º.-** La Asociación A.S.P.E.S.C.L., que excluye el fin de lucro, se nutrirá para la realización de sus actividades sindicales y sociales y para asegurar la subsistencia de los ingresos que adquiera en virtud del pago por los afiliados de las cuotas de ingreso, de las cuotas periódicas y/o extraordinarias y de las derramas.

Igualmente podrá aceptar ayudas procedentes de terceras personas públicas o privadas, físicas o jurídicas en forma de donaciones, legados y subvenciones, siempre y cuando no desvirtúen los principios ideológicos de la Asociación.

**ARTÍCULO 43º.** Anualmente se redactará por el Comité Ejecutivo Autonómico el Proyecto de Presupuesto que será sometido para su aprobación en la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.

**ARTÍCULO 44º.** Las cuotas para el mantenimiento de la Asociación serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo Autonómico.

**ARTICULO 45º.-** La Asociación A.S.P.E.S.C.L. carece de patrimonio.

## **TÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.**

### **ARTÍCULO 46º.**

- 
1. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo tomado en la Asamblea General de Afiliados por mayoría de dos tercios.
  2. El proyecto de modificación deberá constar en el orden del día y ser propuesto al menos por la tercera parte del Comité Ejecutivo Autonómico y será remitido a las Asociaciones Provinciales con un plazo mínimo de veinte días hábiles.
  3. Las modificaciones propuestas no podrán ir nunca contra la libertad, la independencia y el carácter apolítico y profesional de A.S.P.E.S.C.L. Si prosperase alguna modificación que atentara contra alguno de los principios anteriores podrá ser impugnada por cualquier afiliado ante los Tribunales de Justicia.

### **ARTÍCULO 47º**

- 
1. La Asociación A.S.P.E.S.C.L. se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de sus afiliados.

2. La Propuesta de disolución deberá figurar en el orden del día de la reunión que con carácter extraordinario se convoque al efecto.
3. El destino que haya de darse a los bienes si los hubiere, se tomará en la Asamblea, también con la mayoría de los dos tercios, siguiendo lo establecido en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 48º.-** En el caso de disolución de la Asociación se procederá a la designación de los liquidadores, en número de tres. Dichos liquidadores serán miembros del Comité Ejecutivo, si hay suficiente. En otro caso se designarán los que falten por la Asamblea General entre personas de notoria honestidad sean o no afiliados.

**ARTÍCULO 49º.- Será misión de los liquidadores:**

- 1-. Fijar el activo y pasivo de la asociación
- 2-. Pagar las deudas y percibir créditos.
- 3-. Realizar los bienes y terminar los asuntos en curso.
- 4-. Atender a los gastos del período de liquidación.
- 5-. Dar al remanente el destino que señala acordado en la Asamblea general como establece el artículo 47º en su punto tercero.
- 6-. Cerrar los libros con las correspondientes diligencias.
- 7-. Tramitar la notificación de disolución a las autoridades competentes.

**TÍTULO VIII  
DE LOS REGISTROS DE SOCIOS**

**ARTÍCULO 50º.-** Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación A.S.P.E.S.C.L., y en garantía de los mismos, se establece un registro de afiliados en el que ha de constar para cada uno de ellos la fecha de adquisición de la condición de afiliados.

## TÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL.

### ARTÍCULO 51º.

1. Todos los cargos de la Asociación A.S.P.E.S.C.L. podrán ser removidos de sus puestos por:

- Los mismos procedimientos utilizados para su elección.
- Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones, previa incoación de expediente sancionador por el Comité Ejecutivo Autonómico e instruido por el Comité de Conflictos Autonómico.

2. Si quedara vacante el cargo de Secretario General, el mismo podrá ser cubierto de forma interina por el Secretario de Organización, el Vicesecretario General o la persona que proponga el Comité Ejecutivo hasta que se celebre la primera Asamblea General, que le ratificará en su cargo o elegirá a otra persona por el tiempo que reste hasta la renovación del Comité Ejecutivo Autonómico.

3. En el supuesto que quedara vacante el cargo de Presidente Autonómico, será el Secretario General la persona que se hará cargo de la Presidencia hasta que se celebre la primera Asamblea General, que podrá ratificarle en su cargo o acordar la renovación del Comité Ejecutivo Autonómico convocado las correspondientes elecciones.

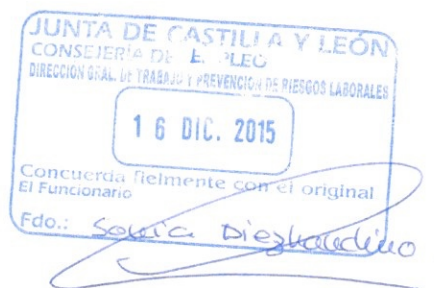
4. Todas las disposiciones recogidas en los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la aprobación de los mismos por la Asamblea General.



Fdo.: Honor Vega Guillén  
Pte. ASPES-CL.



Fdo: Gistha Fernández Sayalero  
Secretaria General ASPES-CL



## DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por mayoría de dos tercios como indica el artículo 46.1 durante la asamblea extraordinaria de la Asociación debidamente convocada y celebrada el día 30 de Mayo y han quedado redactados con inclusión de las modificaciones acordadas en dicha asamblea.

Salamanca, 25 de noviembre de 2015.

El Presidente,

Honorio Vega Guillén



La Secretaria General,

Cristina Fernández Sayalero